

## **ESTATUTOS FUNDACIÓN CANTALAO (1973).**

En Casablanca comparece don Pablo Neruda que viene por el presente acto e instrumento, en manifestar voluntad de, Primero: Constituir una Fundación de Beneficencia cuyo nombre, cuyo nombre, domicilio y duración, se consignan en los estatutos a que continuación se otorgan y por cuyas disposiciones se regirá esa Fundación y, en su defecto, por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y en el Decreto Reglamentario Nº 1.540 del Ministerio de Justicia, de 20 de mayo de 1966.- SEGUNDO: Otorgar los siguientes Estatutos de la Fundación:

**TÍTULO PRIMERO:** Denominación, objeto, domicilio y duración.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese una Fundación de Beneficencia que se denominará FUNDACIÓN CANTALAO y cuyo objeto será la propagación de las letras, las artes y las ciencias, en especial en el litoral comprendido entre San Antonio y Valparaíso con un carácter que tienda a expandir su influencia y su acción en el país y en el extranjero. Para el cumplimiento de sus fines podrá llevar a cabo todas las acciones que estime conducente, en especial, las que a continuación se indican a título meramente enunciativo y sin que ello constituya una limitación a la acción que se proponga desarrollar la Fundación: A) construcción y habilitación en el bien raíz que se aporta para la Fundación de edificaciones que se destinarán a sitios de reuniones de escritores, artistas y científicos nacionales y extranjeros, como asimismo para su alojamiento; B) construcción de dependencias para huéspedes; C) construcción de un tetro que preste sus servicios a las poblaciones litorales; D) habilitación de lugares abiertos y cerrados para exposiciones de cerámica y escultura; E) establecimiento de una exposición permanente de conchiliología y de un acuario para estudio y recreo de los investigadores y el público; F) celebración de convenios con instituciones públicas, semifiscales, de administración autónoma, municipales y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Fundación; G) mantener relaciones con institutos de literatura, artes y ciencias, del país o de cualquier nación sin consideración de sus regímenes políticos; H) colaboración con programas de investigación marina u oceánica que sean necesarios para el interés nacional; I) promover la creación de obras literarias, artísticas y científicas y su difusión. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El domicilio de la Fundación será Santiago, sin perjuicio de extender su acción a todo el país.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración de la Fundación será indefinido.-

**TÍTULO SEGUNDO.-** Del patrimonio de la Fundación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** el patrimonio de la fundación estará formado por los siguientes bienes: A) Por el inmueble ubicado en el lugar denominado Punta de Talca, Comuna de El Quisco, departamento de Casablanca, de la Provincia de Valparaíso, que corresponde a la Parcela o Lote número 22 de las ubicadas al extremo sur de la quebrada, o estero de Huallilemu, conforme al plano de subdivisión protocolizado en el Conservador de Bienes Raíces de Casablanca bajo el número 59 y modificado por el número 112 del archivo del mismo conservador, inmueble que el compareciente aporta en dominio a la Fundación Cantalao que constituye por la presente escritura, con todos sus usos, servicios, costumbres y servidumbres. Los deslindes particulares de esta parcela número 22, son los siguientes: al norte en línea quebrada, en 50 metros, con parcela

24, camino de por medio, y en 56 metros con parcela 23: al norte – poniente, con 225 metros con parcela 23; al poniente, en 32 metros con parcela 23; al surponiente, con 115 metros con Océano Pacífico, zona de tránsito de por medio; al sur oriente, en 45 metros, con camino; al sur, en 228 metros, con área verde, en línea quebrada; y a oriente, en 185 metros, con parcelas 20 y 21, camino de por medio. Se deja constancia que el deslinde común con la parcela 23 ha sido trazado en el terreno por el Instituto Geográfico Militar y que existen hitos que marcan el trazado de dicho deslinde. El compareciente adquirió el inmueble que ha quedado individualizado por compra que hizo al Seminario Pontificio de Santiago, según escritura pública otorgada en Santiago el 17 de enero de 1972, ante don Luis Maldonado Croqueveille, notario suplente del titular don Jaime Morandé Orrego, título que rola inscrito a forjas 341 vuelta número 306 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al mismo año 1972; B) Por aporte de instituciones públicas, privadas, municipales y semifiscales sean nacionales, extranjeras o internacionales; C) Por los bienes que se adquieran ya sea a título oneroso o gratuito; D) Por el producto de esos bienes; E) Por aportes que la comunidad realice.

**TÍTULO TERCERO:** Dirección y Administración de la Fundación.

ARTÍCULO QUINTO.- La fundación será dirigida por un Consejo Directivo y Ejecutivo que se compondrá de siete miembros a saber: A) dos representantes de don Pablo Neruda; B) los rectores de la Universidad de Chile, Católica de Chile, y Técnica del Estado o las personas que en su representación designen; C) un representante de la Central Única de Trabajadores, y D) un representante de la Sociedad de Escritores de Chile. Los consejeros que lo sean en calidad de representantes permanecerán en sus funciones mientras cuenten con la confianza de sus representados. El presidente de la Fundación será designado por don Pablo Neruda de entre sus dos representantes. Las personas que, al fallecimiento de don Pablo Neruda, se desempeñen como sus representantes continuarán integrando el consejo en carácter de vitalicios, manteniéndose como Presidente el que entonces lo sea. Los dos consejeros vitalicios por acto entre vivos o disposición testamentaria, podrán designar sus sucesores, los que tendrán igualmente carácter vitalicio. El que suceda al Presidente desempeñará dicho cargo. ARTÍCULO SEXTO: Son atribuciones y deberes del Consejero Directivo y Ejecutivo: A) tener a su cargo la dirección superior de las actividades de la Fundación; B) vigilar que el administrador cumpla y ejecute sus resoluciones; C) examinar los presupuestos y balances anuales y los estudios financieros de la institución presentados por el administrador y pronunciarse sobre ellos; y D) contratar cuentas corrientes de depósitos y de créditos, girar y sobre girar en ellos; cancelar y endosar cheques, reconocer los saldos periódicamente; girar, aceptar, suscribir, endosar y protestar pagarés y documentos de embarques, cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Fundación y otorgar los recibos correspondientes, retirar valores en custodia y/o en garantía; comprar y/o vender acciones, bonos y/u otros bienes mueble; ceder créditos y/o aceptar cesiones; comprar, vender e hipotecar y dar y tomar en arrendamiento bienes raíces; contratar empréstitos o mutuos y constituir las garantías necesarias; acordar las bases generales de los convenios que celebra la Fundación; nombrar a propuesta del Administrador los empleados que demanden las actividades de la Fundación; decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, transigir o

comprometer. El Consejo Directivo y Ejecutivo podrá designar un Administrador en el cual delegará algunas o todas las facultades a que se refiere el artículo duodécimo, y dictar los reglamentos de la Fundación. ARTÍCULO SÉPTIMO.- En su primera sesión el Consejo Directivo y Ejecutivo procederá a nombrar de entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, los que durarán en sus funciones mientras cuenten con su confianza. ARTÍCULO OCTAVO.- El Consejo Directivo y Ejecutivo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes, a menos que en estos mismos estatutos se señale un quórum para sesionar o para adoptar acuerdos diferentes. En los casos de empate decidirá el Presidente de la Fundación. ARTÍCULO NOVENO.- El Consejo Directivo y Ejecutivo sesionará por lo menos una vez al mes. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo y Ejecutivo se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmada por todos los consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El Consejo que quiera salvar su responsabilidad por algún acuerdo tomado deberá hacer constar su oposición.- ARTÍCULO DÉCIMO.- El Presidente tendrá las siguientes funciones: A) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; B) citar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y Ejecutivo; C) dirimir los empates en los acuerdos del Consejo Directivo y Ejecutivo; D) remitir anualmente al Ministerio de Justicia una memoria y un balance del estado financiero de la Fundación; E) tomar contacto con entidades nacionales o extranjeras en orden a promover el desarrollo de la Fundación y proponer al Consejo los posibles convenios sobre la materia; f) cumplir los encargos que el Consejo le haya encomendado; y G) ejercer las funciones de administrador en su caso. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste se encuentre impedido de desarrollar su cargo por cualquier motivo. Durante la subrogación tendrá las mismas atribuciones que el presidente.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto el administrador tendrá las siguientes funciones; A) cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y Ejecutivo; B) organizar y dirigir la administración de la Fundación; C) presentar al Consejo anualmente el presupuesto de entrada y gastos, el balance de ejercicio y, cada vez que se le soliciten, estados financieros sobre la situación económica de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Secretario llevará el libro de actas de la Fundación, citará a las sesiones que corresponda, y tendrá carácter de Ministro de Fe en las actuaciones del Consejo y las demás atribuciones que éste le fije. El Tesorero asesorará al Administrador en materias contables y cuidará de los libros de contabilidad.-

#### **TÍTULO CUARTO:** Causales de exclusión de los Consejeros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Con excepción de los Consejeros de carácter vitalicio, los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguiente causales: A) por cesación en el cargo que los habilita para formar parte del Consejo Directivo y Ejecutivo; B) renuncia; C) por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo; D) por incumplimiento de los estatutos, reglamentos o acuerdos del Consejo; E) por revocación de su designación hechas por las personas o entidades a quienes representa. Para remover a un Consejero de acuerdo con la causal de la letra D) se requerirá el quórum de los dos tercios de los miembros asistentes a la reunión de Consejo.

#### **TÍTULO QUINTO:** Reforma de los estatutos y extinción de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para reformar los estatutos de la Fundación es necesario que las modificaciones propuestas sean aprobadas por los dos tercios del Consejo en sesión especial convocada al efecto. A esta sesión deberá además asistir un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido con todos los trámites y formalidades necesarios para la reforma. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En caso de disolución de la Fundación, los bienes que la constituyen pasarán a

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Mientras se constituya el Consejo Directivo y Ejecutivo habrá un Consejo Provisorio compuesto de las siguientes personas:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El fundador se reserva el derecho de construir con su propio peculio y para su uso personal, un taller de trabajo en la zona ubicada en la intersección de los deslindes sur-ponientes y sur de la parcela 22, según fueron señalados tales deslindes en el artículo cuarto del Título Segundo de estos Estatutos. El Consejo Directivo de la Fundación deberá debelar por que se den al fundador las facilidades necesarias para dicha construcción, asó como para su aprovechamiento y acceso. Fallecido don Pablo Neruda esta construcción quedará en beneficio de la Fundación, sin cargo alguno para ésta.-

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a para construir con sus propios medios una casa – habitación en un espacio de 400 metros cuadrados de superficie ubicado en la zona comprendida en la intersección de los deslindes sur-orientes y oriente de la parcela según quedaron tales deslindes señalados en el artículo cuarto del título segundo de estos Estatutos. El señor y su cónyuge doña podrán habitar gratuitamente esta propiedad mientras vivan. Fallecidos ambos, el terreno volverá al uso de la Fundación sin cargo alguno para ésta, pudiendo los herederos de don y de doña demoler la construcción y retirar los materiales. El fundador recomienda al Consejo Directivo contrate a don como cuidador de la Parcela, por conocerlo desde hace muchos años como una persona honorable, trabajador y leal.

ARTÍCULO CUARTO.- Expresa el compareciente que confiere poder a don Homero Arce Cabrera, empleado, domiciliado en Santiago, calle Última Esperanza N° 3.890, cédula de identidad N° 249.803 del Gabinete de Santiago, para que recabe del Presidente de la República la obtención de personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos de la Fundación y acepte las modificaciones que éste u otra autoridad le sugiera introducir pudiendo reducir a escritura pública esas modificaciones; y además, que faculta al portador de la presente escritura para que, una vez obtenida la personalidad jurídica y aprobados los Estatutos de la Fundación, requiera el Conservador de Bienes Raíces que corresponda, la inscripción del aporte en dominio a que se refiere la letra A) del artículo cuarto de los estatutos otorgados en el presente instrumento.